

RESOLUCION NO. EPA-RES-00135-2026 DE MIÉRCOLES, 04 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-26-0022691, de fecha 23 de febrero de 2026, el señor **JUAN SEBASTIÁN BUSTOS MORA**, identificado con c.c. N° 1022409494, representante Legal de la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A -MALTERIA TROPICAL** identificada con Nit 860.005.224, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente Petición:

“ Nos permitimos remitir la solicitud de aprovechamiento forestal de 14 individuos arbóreos representados por ocho (8) especies botánicas, dentro de ellas una (1) no determinada por ser un individuo muerto, (ver Tabla 1), ubicados en el predio de la Maltería Tropical Cartagena, Vía Pasacaballos Km 14, identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-43766 y referencia catastral No. 13001011000850002000.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25 de febrero de 2026 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. EPA-CT-0000179-2026 de fecha 02 de marzo de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“) **DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	14	CANTIDAD DE ESPECIES		8	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	7	0.21	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04724641-N02696218	
<i>Simarouba amara</i> Aubl. (Aceituno)	1	10	0.61	Regular / tala árbol en la línea de construcción	E04724632-N02696208	
<i>Simarouba amara</i> Aubl. (Aceituno)	1	11	0.52	Regular / tala árbol en la línea de construcción	E04724631-N02696205	
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	6	0.18	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04724629-N02696208	
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	4	0.18-0.19	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04724625-N02696208	
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	8	0.17-0.19	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04724616-N02696216	
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf.	1	5	0.19	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04724610-N02696217	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	12	0.22-0.18	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04724618-N02696226	
<i>Roystonea regia</i> (Kunth) OFCook (Palma real)	1	12	0.22	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04724647-N02696274	
<i>Roystonea regia</i> (Kunth) OFCook (Palma real)	1	10	0.19	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04724648-N02696272	
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	11	0.20	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04724649-N02696282	
<i>Roystonea regia</i> (Kunth) OFCook (Palma real)	1	9	0.18	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04724651-N02696277	
No determinado (NN)	1	7	0.38	Malo / árbol muerto en pie	E04724642-N02696297	
<i>Heliotropium verdcourtii</i> Craven (Uvito)	1	4	0.17	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04724644-N02696298	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el marco de la verificación y seguimiento técnico realizados a las instalaciones de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A. – Maltería Tropical Cartagena, específicamente en el área destinada a la ejecución del proyecto “Sistema de Barley Handling”, se procedió a verificar en campo los 14 individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal.

La visita técnica fue atendida por el señor Óscar Darío Salazar, en representación de la empresa solicitante, quien acompañó el recorrido y suministró la información requerida.

Durante la evaluación en campo se verificó individualmente cada uno de los árboles relacionados en el inventario forestal al 100 %, corroborando la identificación de la especie, el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), la altura total aproximada, el número o identificación de cada individuo y la ubicación geográfica mediante GPS, conforme a lo establecido en la Resolución 0471 de 2021, así como la presencia o ausencia de epífitas.

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica y tras la verificación directa en campo, se evidenció plena concordancia entre la información consignada en el Plan de Aprovechamiento Forestal y las condiciones reales encontradas en el área objeto de intervención.

Los datos relacionados con la ubicación de los individuos arbóreos, sus características dendrométricas, estado fitosanitario, cantidad reportada y justificación técnica para el aprovechamiento corresponden con lo registrado en el documento presentado. Asimismo, no se identificaron inconsistencias significativas entre la descripción técnica y la situación actual del predio, lo cual permite establecer que la información suministrada refleja de manera adecuada y precisa las condiciones existentes al momento de la inspección.

COMPONENTE FAUNÍSTICO:

Durante la visita técnica realizada en el área objeto de evaluación, y tras efectuar los diferentes recorridos de inspección visual directa, no se evidenció la presencia de

especies de fauna silvestre. En particular, no se observaron aves, mamíferos ni organismos pertenecientes a la herpetofauna (anfibios y reptiles) asociados a los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal.

Es importante precisar que la jornada de campo se desarrolló a las 08:00 a.m., franja horaria en la cual ciertos grupos faunísticos pueden presentar baja actividad, dependiendo de sus patrones de comportamiento (diurnos, nocturnos o crepusculares). Por lo tanto, la ausencia de registros visuales en ese momento específico no necesariamente implica la inexistencia absoluta de fauna en el área, sino que puede estar asociada a condiciones temporales propias de la dinámica ecológica de las especies.

Adicionalmente, se debe considerar que el predio se localiza en una zona de carácter industrial, donde la presencia constante de ruido antrópico, tránsito vehicular y actividad operativa puede generar efectos de perturbación y desplazamiento temporal de algunas especies, especialmente de la ornitofauna, que suele ser más sensible a estímulos auditivos y a la alteración del hábitat. Este factor puede influir en la detectabilidad de los organismos durante la visita.

No obstante, estas condiciones no excluyen la posible presencia ocasional o transitoria de fauna asociada a los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal, ya que los árboles pueden constituir sitios potenciales de percha, refugio, nidificación o alimentación para diversas especies, incluso en entornos con algún grado de intervención antrópica.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y la evaluación de la documentación técnica aportada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, conceptúa viable autorizar a la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A. – MALTERÍA TROPICAL, identificada con NIT 860.005.224-, representada legalmente por el señor Juan Sebastián Bustos Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.409.494, para realizar la tala de los 14 individuos arbóreos solicitados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los individuos objeto de solicitud se encuentran ubicados dentro del área de intervención del proyecto de construcción de obras civiles requeridas para la instalación y puesta en operación del sistema de “Barley Handling” en las instalaciones de la Maltería Tropical Cartagena, en predio de carácter privado.

RECOMENDACIONES:

Previo a iniciar las labores de aprovechamiento forestal se recomienda que, previo a cualquier intervención, se realice una inspección detallada de los árboles a intervenir, con el fin de identificar posibles nidos activos, madrigueras, refugios o cualquier evidencia indirecta de fauna y así mismo implementar el Manejo de Fauna, expresado en la “Tabla 11. Ahuyentamiento por grupos de fauna en área de intervención” del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado, garantizando así el cumplimiento de los principios de precaución y manejo ambiental responsable.

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. La actividad de aprovechamiento forestal se debe realizar mediante la modalidad de tala dirigida al no evidenciarse infraestructura cerca al área de aprovechamiento o tala controlada si así lo considera el personal de tala, seccionado desde el piso con motosierra expansible, previo aislamiento del área para evitar accidentes con transeúntes o personal que no esté vinculado a la actividad de tala. La tala controlada o seccionada deben iniciarse

realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad exclusiva del ejecutante cualquier daño o afectación que se genere sobre bienes públicos o privados como consecuencia de las actividades de tala, debiendo asumir las medidas preventivas, correctivas y compensatorias a que haya lugar.

Si bien durante la visita de verificación no se evidenció la presencia de fauna silvestre, la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A. – MALTERÍA TROPICAL deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.7 “Manejo de Fauna” del documento denominado Plan de Aprovechamiento Forestal, en concordancia con la caracterización faunística allí presentada.

En este sentido, el Plan de Ahuyentamiento deberá ejecutarse de manera previa al inicio de las actividades de tala. En caso de identificarse nidos, madrigueras o refugios, se deberá realizar la respectiva evaluación y seguimiento. Si se detectan nidos con huevos, será obligatorio identificar la especie y esperar el proceso natural de eclosión, permitiendo que los pichones abandonen el nido por sus propios medios antes de intervenir el individuo arbóreo.

Aunque la directriz principal es minimizar el contacto con la fauna silvestre, en caso de que este sea inevitable, se deberá implementar el protocolo de manejo, captura, recaptura y liberación, incluyendo el uso de trampas especializadas (tipo Sherman) o cebos adecuados para la captura segura de las especies. Los individuos capturados deberán ser reubicados en el menor tiempo posible dentro del ecosistema de vegetación secundaria existente en el mismo predio, colindante con el área de intervención.

Asimismo, se deberá elaborar un formato de registro que contenga las coordenadas de captura y liberación, conforme a lo establecido en la Resolución 471 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), incluyendo la identificación taxonómica de la especie y su estado físico al momento de la liberación. En caso de encontrarse individuos en condición desfavorable, estos deberán ser trasladados al EPA Cartagena para su entrega al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV), garantizando la asignación de los recursos necesarios para su atención y recuperación.

Se recomienda adoptar un protocolo específico para el manejo de serpientes venenosas y contar con los equipos y elementos necesarios para la atención inmediata de cualquier accidente ofídico que pudiera presentarse durante las labores de captura y liberación.

Las actividades de aprovechamiento forestal deberán ejecutarse con personal calificado y utilizando herramientas de corte apropiadas, tales como motosierra. No se permitirá el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, a fin de evitar impactos adicionales sobre el suelo, la vegetación circundante y la fauna asociada.

Igualmente, la sociedad deberá recolectar la totalidad de los residuos vegetales producto de la tala y disponerlos en un relleno sanitario autorizado por la Autoridad Ambiental competente, presentando los respectivos certificados de disposición final.

Finalmente, una vez culminadas las labores de aprovechamiento forestal, la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A. – MALTERÍA TROPICAL deberá presentar ante la Autoridad Ambiental EPA Cartagena un informe técnico que evidencie la ejecución de las actividades de ahuyentamiento y manejo de fauna, tala, recolección y disposición final de residuos vegetales. Dicho informe deberá incluir registro fotográfico, descripción detallada de las actividades desarrolladas y anexar los certificados de disposición

emitidos por el operador autorizado.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, el solicitante deberá realizar la respectiva siembra de 70 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra que se ajuste al área de compensación, puede ser (tres (3) bolillos al cuadrado o lineal con distancia de siembra de 3 metros, con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 0,7 m de diámetro por 0,7 m de profundidad, es decir este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego • Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020) • Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*

- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro) • Estado • Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

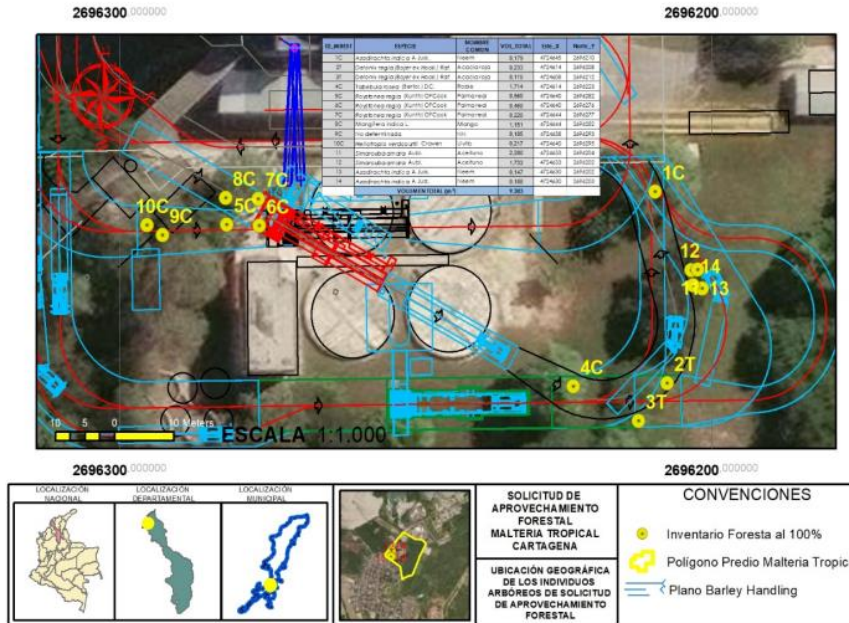
Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las talas.

REGISTROS FOTOGRAFICOS





FUENTE: FORESTAR'S, 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en

concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. EPA-CT-0000179-2026 de fecha 02 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a tres (3) árbol de la especie *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), dos (2) *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno), dos (2) *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja), un (1) *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado), tres (3) *Roystonea regia* (Kunth) OFCook (Palma real), un (1) *Mangifera indica* L. (Mango), un (1) No determinado (NN) y un (1) *Heliotropio verdcourtii* Craven (Uvito), los cuales se ubican en la empresa Bavaria & CIA S.C.A- Maltería Tropical Cartagena, Vía Pasacaballos Km 14, Cartagena, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-43766 de la ORIP de Cartagena y referencia catastral No. 13001011000850002000, bajo la georreferenciación E04724641-N02696218, E04724629-N02696208, E04724625-N02696208, E04724632-N02696208, E04724631-N02696205, E04724616-N02696216, E04724610-N02696217, E04724618-N02696226, E04724647-N02696274, E04724648-N02696272, E04724651-N02696277, E04724649-N02696282, E04724642-N02696297 y E04724644-N02696298 respectivamente, debido a que se encuentran ubicados dentro del área de intervención del proyecto de construcción de obras civiles requeridas para la instalación y puesta en operación del sistema de “Barley Handling” en las instalaciones de la Maltería Tropical Cartagena.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000179-2026 del 02 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **JUAN SEBASTIÁN BUSTOS MORA**, identificado con c.c. N° 1022409494, representante Legal de la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A -MALTERIA TROPICAL** identificada con Nit

860.005.224, y conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a tres (3) árbol de la especie *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), dos (2) *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno), dos (2) *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja), un (1) *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado), tres (3) *Roystonea regia* (Kunth) OFCook (Palma real), un (1) *Mangifera indica* L. (Mango), un (1) No determinado (NN) y un (1) *Heliotropio verdcourtii* Craven (Uvito), los cuales se ubican en la empresa Bavaria & CIA S.C.A-Maltería Tropical Cartagena, Vía Pasacaballos Km 14, Cartagena, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-43766 de la ORIP de Cartagena y referencia catastral No. 13001011000850002000, bajo la georreferenciación E04724641-N02696218, E04724629-N02696208, E04724625-N02696208, E04724632-N02696208, E04724631-N02696205, E04724616-N02696216, E04724610-N02696217, E04724618-N02696226, E04724647-N02696274, E04724648-N02696272, E04724651-N02696277, E04724649-N02696282, E04724642-N02696297 y E04724644-N02696298 respectivamente, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la poda y tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, el solicitante deberá realizar la respectiva siembra de 70 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **JUAN SEBASTIÁN BUSTOS MORA**, identificado con c.c. N° 1022409494, representante Legal de la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A -MALTERIA TROPICAL** identificada con Nit 860.005.224, al correo electrónico karol.guzman@ab-inbev.com y forestarshh@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.


ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo

en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 04 de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS